

Reposición contra auto de Diciembre 18 de 2023, proferido dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria de DIANA MERCEDES GOMEZ ROSAS -EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SARA VALERIA CAÑON GOMEZ- Vs. NEVARDO CAÑON SANCHEZ (Exp. No. 2023-754)

OSCAR RODRIGUEZ PINZON <orodriguezpinzon@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 11:03 AM

Para:Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (809 KB)

REPOSICION.-. contra Auto de dic.18 de 2023.- NEVARDO CAÑON.pdf;

Señora

JUEZA 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

En mi calidad de apoderado del demandado **NEVARDO CAÑON SANCHEZ**, con el respeto debido me permito remitir escrito por medio del cual interpongo **REPOSICIÓN** en contra el auto de fecha diciembre 18 de 2023 proferido dentro del proceso citado en la referencia, en relación con las decisiones de su despacho de tener a mi representado notificado por conducta concluyente y con el traslado que su despacho ordena correrle al demandante de las excepciones formuladas por el suscrito.

Atentamente,

OSCAR RODRIGUEZ PINZON

Especialista en Derecho Comercial y de Negocios

Especialista en Derecho de Familia

Cel. 315 2820070

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Argumentación complementaria de la reposición contra auto de diciembre 18 de 2023 en proceso de aumento de cuota alimentaria de DIANA MERCEDES GOMEZ ROSAS -EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SARA VALERIA CAÑON GOMEZ Vs. NEVARDO CAÑON (Exp. No. 2023-754)

OSCAR RODRIGUEZ PINZON <orodriguezpinzon@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 3:48 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

Argumentación complementaria la reposición contra auto de Dic. 18 de 2023.-NEVARDO CAÑON.pdf;

Señora

JUEZA 08 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

En mi calidad da apoderado del demandado NEVARDO CAÑON, me permito remitir memorial por medio del cual complemento la argumentación de la reposición en contra del auto citado en la referencia.

Atentamente,

OSCAR RODRIGUEZ PINZON

Especialista en Derecho Comercial y de Negocios

Especialista en Derecho de Familia

Cel. 315 2820070

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Oscar Rodríguez Pinzón
Abogado

Señora

JUEZA 08 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE DIANA MERCEDES GOMEZ ROSAS -EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SARA VALERIA CAÑÓN GOMEZ- Vs. NEVARDO CAÑÓN SANCHEZ (Exp. No. 2023-754)

Asunto : Recurso de reposición contra auto proferido el 18 de diciembre de 2023

OSCAR RODRIGUEZ PINZON en mi calidad de apoderado del señor **NEVARDO CAÑÓN SANCHEZ**, atentamente me permito interponer **REPOSICIÓN** en contra el auto citado en la referencia, por medio del cual ese despacho corre traslado de las excepciones propuestas por el suscrito, recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

1. Como lo indiqué, el auto atacado ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito “...conforme lo descrito en el artículo 391 el Código General del proceso” , tras tener a mi representado, en el mismo auto, notificado por conducta concluyente.
2. Con el respeto debido he de manifestar mi desacuerdo frente a su decisión sobre el traslado varias veces citado, pues al correrlo su despacho en el auto que nos ocupa, se le están reviviendo los términos al demandante para pronunciarse frente a las excepciones de mérito propuestas por el suscrito, pues dicho traslado se surtió en debida forma, de conformidad con lo señalado en el parágrafo único del art. 9 de la ley 2213 de 2022, término que a todas luces se encuentra sobradamente vencido, como paso a explicarlo:

2.1 En mi calidad de apoderado del demandado y dentro del término legal, el

Carrera 69 B No. 24 B-55 Interior 4 Of. 302 - Teléfono. 601 2136127 Cel. 315 282 00 70
E-Mail: orodriguezpinzon@hotmail.com
Bogotá - Colombia

pasado 27 de noviembre procedí a descorrer el traslado de la demanda con el envío a ese despacho del escrito de contestación junto con los anexos que sirven de soporte probatorio a las excepciones de mérito formuladas en el citado escrito.

- 2.1 Así mismo, **procedí el mismo 27 de noviembre pasado** a remitirle al apoderado actor dicho escrito de contestación junto con los anexos, **a fin de correrle el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito**, tal y como lo establece el PARAGRAFO del art. 9°. de la ley 2213 de 2022.
- 2.2 Como quiera que de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P., ***“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito...”*** (lo subrayado es mío), **no puede tenerse a mi representado notificado por conducta concluyente**, toda vez que **dicha notificación se surtió, virtualmente por mi conducto**, en la fecha en que presenté la contestación de la demanda, esto es, el 27 de noviembre de 2023.
3. Así las cosas y como quiera que, como lo indiqué, el mismo 27 de noviembre procedí a enviar al apoderado actor copia de la contestación de la demanda con las excepciones de mérito y sus anexos, **con ello comenzó a correr los términos establecidos en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022**, para que se pronunciara frente a las citadas excepciones de mérito propuestas.
4. En ese orden de ideas, vemos como ese despacho **no puede correr un traslado que de manera virtual ya se surtió**, pues sería revivir en favor del actor, los términos de un traslado que, como si fuera poco, se encuentra vencido desde el 11 de diciembre de 2023, como paso a demostrar en el siguiente gráfico:

Noviembre 2023

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27 ENVÍO DE CONTESTACIÓN	28 1er DIA HABIL	29 TERMINO SUSPENDIDO	30 TERMINO SUSPENDIDO			

Diciembre 2023

L	M	M	J	V	S	D
				1 TERMINO. SUSPENDIDO	2	3
4 TERMINO SUSPENDIDO	5 2º DIA HABIL	6 1º. DIA TRASLADO	7 2º.DIA TRASLADO	8	9	10
11 VENCE TRASLADO	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Al aplicar lo establecido en el Parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022, al anterior gráfico, tenemos:

Nov. 27.- Fecha en que se le envió al apoderado actor, la contestación de la demanda y sus anexos, con el fin de correrle traslado de las excepciones de mérito que, de conformidad con el Inc.6 del art. 391 del C.G.P., es de 3 días;

Nov. 28.- Primero de los 2 días hábiles previos a que comience a correr el término de traslado (parágrafo del art. 9 varias veces citado);

Nov. 29,30, Dic.1 y 4.- Días en los que se suspendieron términos, que van desde Noviembre 29, fecha de entrada del expediente al despacho, hasta el 4 de diciembre, día de la notificación por estado del auto proferido. (Inc. 6, Art. 118 C.G.P.);

Dic. 5 .- Día en que se reanudan los términos por corresponder al “... *día siguiente al de la notificación del auto que se profiera...*” (Inc.6 del art. 391 del C.G.P), siendo este el Segundo de los 2 días hábiles previos a que comience a correr el término de traslado.(parágrafo del art. 9 varias veces citado);

Dic. 6 a 11.- Fechas que comprenden desde el primer día de traslado (diciembre 6), hasta el día que vence el traslado para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el suscrito (diciembre 11);

5. En ese orden de ideas, y habiendo el suscrito remitido **en 2 oportunidades al despacho** (Noviembre 28 desde mi computador y diciembre 5 desde mi celular) “**pantallazos**” del correo del 27 noviembre de 2023 por medio del cual se le envió al apoderado demandante la contestación de la demanda y sus anexos con los que se le corrió el traslado de las excepciones de mérito, se demuestra con claridad meridiana: **a)** que se surtió el traslado en debida forma bajo los parámetros del parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022, varias veces citado; **b)** que dicho traslado venció, en silencio, el 11 diciembre pasado; y **c)** que, al haberse surtido el traslado bajo los parámetros indicados, **debe prescindirse del traslado por**

Oscar Rodríguez Pinzón
Abogado

secretaría pues sería, ni más ni menos, que revivir un traslado ya surtido, un término ya vencido, premiándose, indebidamente, a quien lo ha dejado vencer en silencio.

6. Por otro lado, me resisto siquiera a pensar que se llegue a argumentar que se dejó transcurrir el traslado en silencio al no tener la “...***certeza si son exactamente los mismos que fueron remitidos a su despacho o inclusive, si los mismos fueron remitidos***”, por no enviársele al apoderado actor la contestación y los anexos en el mismo correo en el que se le enviaron a ese despacho, cuando se tiene a la mano las herramientas tecnológicas y jurídica para solicitar al juzgado el envío del *link* del expediente o copias del escrito, para compararlo con el que le fue enviado por el suscrito, y así salir de “esa” duda que lo asaltaba...o que, quizás, aún lo asalta.

SOLICITUD.-

Con fundamento en los anteriores argumentos facticos y jurídicos, solicito respetuosamente a ese despacho **REPONER** el auto proferido el 18 de diciembre pasado, en lo que respecta a la orden de correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el suscrito, para que en su lugar se declare que la parte actora dejó vencer en silencio el traslado que se le corriera en debida forma y bajo los parámetros establecidos en el Parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022

Atentamente,



OSCAR RODRÍGUEZ PINZÓN
T.P. No. 48.562 C.S.J.

Carrera 69 B No. 24 B-55 Interior 4 Of. 302 - Teléfono. 601 2136127 Cel. 315 282 00 70
E-Mail: orodriguezpinzon@hotmail.com
Bogotá - Colombia

Oscar Rodríguez Pinzón
Abogado

Señora
JUEZA 08 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE DIANA MERCEDES GOMEZ ROSAS -EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR SARA VALERIA CAÑÓN GOMEZ- Vs. NEVARDO CAÑÓN SANCHEZ (Exp. No. 2023-754)

Asunto : Argumentación complementaria al memorial de reposición contra auto proferido el 18 de diciembre de 2023

OSCAR RODRIGUEZ PINZON, conocido en autos como apoderado del señor **NEVARDO CAÑÓN SANCHEZ**, atentamente me permito dar alcance al memorial por medio del cual interpose **REPOSICIÓN** en contra el auto citado en la referencia, a fin complementar la argumentación, lo cual hago en los siguientes términos:

1. En el citado inciso primero del auto que nos ocupa, su despacho se abstiene de tener por notificado a mi representado ***“...conforme las reglas del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, debido a que en la misma no se indicó el termino de traslado de la demanda.”***, lo que lo lleva a considerarlo por notificado por conducta concluyente.
2. Así mismo, en el inciso tercero su despacho decide, ***“...por economía procesal...”***, abstenerse de ordenar el traslado de la demanda, teniendo en cuenta que el suscrito, como apoderado de la parte pasiva, allegó la correspondiente contestación del libelo demandatorio.
3. Así las cosas, e igualmente **por economía procesal**, sería del caso no volver a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, cuando ya se la surtido dicho traslado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Carrera 69 B No. 24 B-55 Interior 4 Of. 302 - Teléfono. 601 2136127 Cel. 315 282 00 70
E-Mail: orodriguezpinzon@hotmail.com
Bogotá - Colombia

4. La validez que ese despacho le reconoce a la contestación de la demanda, al abstenerse de ordenar, por economía procesal, que se corra nuevamente traslado de la misma a la parte que represento, le concede igualmente legalidad al traslado de la citada contestación al apoderado actor, legalidad que se ratifica al advertirse que dicho traslado se efectuó en debida forma, bajo los parámetros de la norma citada en el numeral anterior.
5. Así las cosas, vemos como mal puede correrse nuevamente un traslado debidamente surtido, como lo fuera el traslado de la contestación de la demanda efectuada virtualmente a la parte demandante.

SOLICITUD.-

Como quiera que en el memorial de reposición presentado en esta misma fecha , va dirigido a demostrar que el termino de traslado de las excepciones que se encuentra sobradamente vencido, y el presente escrito de argumentación complementaria, va encaminado a demostrar la validez de dicho traslado al haberse surtido en debida forma, solicito respetuosamente a ese despacho **REPONER** el auto atacado, para en su lugar tener por surtido el traslado de las excepciones de mérito al demandante y declarar no descorrido el citado traslado al guardarse silencio frente al mismo. Como consecuencia de lo anterior, solicito continuar con el trámite normal del proceso absteniéndose de correr nuevamente traslado de la contestación de la demanda.

Atentamente,


OSCAR RODRÍGUEZ PINZÓN
T.P. No. 48.562 C.S.J.